COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.11.1996
COM(96) 594 final

96/0280 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican las Directivas 76/116/CEE, 80/876/CEE, 89/284/CEE y 89/530/CEEdel Consejo, relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Directiva 76/116/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos[1] se encuentra en fase de codificación constitutiva (la Comisión presentará en breve al Consejo una propuesta al respecto).

1.2 Conforme a la Directiva 76/116/CEE, la indicación "Abonos CEE" puede figurar en los tipos de abonos recogidos en el Anexo I de la misma, que cumplan los requisitos establecidos en la Directiva y en los Anexos I a III. La indicación debe constar en el envase, la etiqueta o la documentación adjunta al producto. En tal caso, los Estados miembros no pueden prohibir, restringir ni dificultar la comercialización de los abonos que lleven esa indicación, por motivos relacionados con la composición, identificación, etiquetado o envasado.

Posteriormente a la adopción de dicha Directiva, el Consejo adoptó las siguientes Directivas sobre abonos, que también recogen la indicación "Abonos CEE":

- Directiva 80/876/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los fertilizantes a base de nitrato de amonio y con alto contenido en nitrógeno[2];
- Directiva 89/284/CEE del Consejo, de 13 de abril de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que se refiere al calcio, magnesio, sodio y azufre contenidos en los abonos[3];
- Directiva 89/530/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc en los abonos[4].

1.3 En aplicación del Tratado de la Unión Europea, el término "Comunidad Económica Europea" se ha sustituido por "Comunidad Europea". Dicha sustitución afecta también a la indicación "Abonos CEE" anteriormente mencionada.

Aunque pueda considerarse una modificación meramente formal, es preciso que los Estados miembros la incorporen al ordenamiento jurídico nacional para que figure la indicación "Abonos CE" en lugar de "Abonos CEE" en el envase, la etiqueta o la documentación adjunta a los abonos que se ajusten a las condiciones antes expuestas. Por

1 DO nº L 24 de 30.01.1976, p.21.
2 DO nº L 250 de 23.09.1980, p.7.
3 DO nº L 111 de 22.04.1989, p.34.
4 DO nº L 281 de 30.09.1989, p.116.

otra parte, dicha modificación podría tener repercusiones económicas en las empresas, si los envases y etiquetas tuvieran que actualizarse inmediatamente. Procede, por tanto, establecer un plazo durante el cual pueda utilizarse todavía el material que lleve la indicación "Abonos CEE".

Por todo lo anterior, y dado que una directiva de codificación no requiere incorporación pues se presupone que las directivas codificadas han sido incorporadas en el plazo establecido, no podría incluirse dicha modificación en la propuesta de codificación constitutiva como modificación puramente formal.

Por consiguiente, la presente propuesta modifica las Directivas del Consejo anteriormente mencionadas y sustituye la indicación "Abonos CEE" por "Abonos CE".

1.4 Una vez el Consejo haya aprobado la presente propuesta, se incluirá la modificación en la propuesta de codificación constitutiva, que se encontrará entonces pendiente de aprobación por el Consejo.

Dado que la propuesta se funda en el artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y que es, por tanto, competencia exclusiva de ésta, no tiene ninguna implicación por lo que respecta a la subsidiariedad. Además de ello, la propuesta es compatible con el principio de proporcionalidad enunciado en el párrafo tercero del artículo 3 B de dicho Tratado, pues únicamente adapta la terminología vigente a la establecida en el Tratado de la Unión Europea.

2. ANÁLISIS COSTES-BENEFICIOS DEL PROYECTO DE DIRECTIVA

2.1 Costes

2.1.1 Repercusiones

Las repercusiones económicas del presente proyecto de Directiva se deben a la actualización de las etiquetas de los abonos que pueden llevar la indicación "Abonos CE". No se prevé ninguna otra repercusión económica.

2.1.2 Costes

Los únicos costes asociados a la aplicación del presente proyecto de Directiva son los gastos técnicos derivados de la sustitución de las etiquetas. Las empresas que dispongan de existencias de productos etiquetados pueden hacer uso del período transitório de adaptación a la situación nueva y evitar así los gastos de rectificación de las etiquetas.

2.2 Beneficios

Si se aplica lo establecido en la Directiva se eliminará cualquier duda en cuanto a la posibilidad de que los abonos CEE circulen libremente en la Unión Europea, que pudiera surgir debido al uso de una denominación obsoleta.

3. CONSULTAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO DE REVISIÓN -

El proyecto de revisión se estudió en las reuniones del grupo de trabajo sobre abonos, a las que asistieron también los representantes de la industria (EFMA, Asociación europea de fabricantes de abonos). Se ha tomado en consideración la opinión de dicha organización, sobre todo por lo que respecta al plazo concedido para que las empresas se adapten a la nueva situación.

4. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se propone la sustitución del término "Abonos CEE" por "Abonos CE" siempre que aparezca en las Directivas del Consejo siguientes:

- 76/116/CEE
- 80/876/CEE
- 89/284/CEE
- 89/530/CEE

5. FUNDAMENTO JURÍDICO

En aplicación del artículo G del Tratado de la Unión Europea, el término "Comunidad Económica Europea" se ha sustituido por "Comunidad Europea". Por tanto, las iniciales "CEE" han de sustituirse por las iniciales "CE".

6. CONSULTA AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Conforme al artículo 100 A del Tratado, debe aplicarse el procedimiento de codecisión y consultarse también al Comité Económico y Social.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 76/116/CEE, 80/876/CEE, 89/284/CEE y 89/530/CEEdel Consejo, relativas a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión[1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social[2],

Pronunciándose conforme al procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado[3],

Considerando que, con arreglo al artículo G del Tratado de la Unión Europea, los términos "Comunidad Económica Europea" deben sustituirse por "Comunidad Europea" y que, por tanto, procede sustituir la sigla "CEE" por "CE";

Considerando que la indicación "abonos CEE" figura en diversas disposiciones de la Directiva 76/116/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los abonos[4], de la Directiva 80/876/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los fertilizantes a base de nitrato de amonio y con alto contenido en nitrógeno[5], de la Directiva 89/284/CEE del Consejo, de 13 de abril de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que se refiere al calcio, magnesio, sodio y azufre contenidos en los abonos[6] y de la Directiva 89/530/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1989, por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc en los abonos; que, por consiguiente, en esas disposiciones dicha indicación ha de sustituirse por "abonos CE";

Considerando, no obstante, que los fabricantes suelen disponer de abundantes existencias de envases, etiquetas y documentación que se adjunta al producto; que si este cambio fuera de aplicación inmediata podría acarrear gastos adicionales para los operadores; que conviene, por tanto, establecer un plazo durante el cual puedan utilizarse todavía los

1
2
3
4 DO nº L 24 de 30.01.1976, p.21. Directiva completada y modificada por última vez mediante la Directiva 89/530/CEE (DO nº L 281 de 30.09.1989, p.116).
5 DO nº L 250 de 23.09.1980, p.7.
6 DO nº L 111 de 22.04.1989, p.34.

envases, etiquetas y documentación adjunta al producto que lleven la indicación "abono CEE",

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

1. La Directiva 76/116/CEE queda modificada de la siguiente manera:

a) En el artículo 1, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

b) En el artículo 2, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

c) En el artículo 7, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

d) En el apartado 1 del artículo 8, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

e) En el apartado 1 a) del Anexo II, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

2. La Directiva 80/876/CEE queda modificada de la siguiente manera:

a) En el artículo 2, la indicación "fertilizante CEE" se sustituye por "fertilizante CE".

b) En el artículo 4, la indicación "fertilizante CEE" se sustituye por "fertilizante CE".

c) En el artículo 6, la indicación "fertilizante CEE" se sustituye por "fertilizante CE".

d) En el apartado 1 del artículo 7, la indicación "fertilizantes CEE" se sustituye por "fertilizantes CE".

e) En el apartado 3 del artículo 7, la indicación "fertilizantes CEE" se sustituye por "fertilizantes CE".

3. La Directiva 89/284/CEE queda modificada de la siguiente manera:

a) En el artículo 1, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

b) En el artículo 2, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

c) En el artículo 4, la indicación "abono CEE" se sustituye por "abono CE".

d) En la letra a) del artículo 6, la indicación "abono CEE" se sustituye por "abono CE".

e) En los apartados 1 y 2 del artículo 9, la indicación "abono CEE" se sustituye por "abono CE".

4. La Directiva 89/530/CEE queda modificada de la siguiente manera:

a) En el apartado 1 del artículo 1, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

b) En el apartado 2 del artículo 1, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

c) En el artículo 2, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

d) En el apartado 1 del artículo 3, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

e) En la letra b) del apartado 1 del artículo 3, la indicación "abono CEE" se sustituye por "abono CE".

f) En la letra a) del artículo 4, la indicación "abono CEE" se sustituye por "abono CE".

g) En el artículo 6, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

h) En los capítulos C y D del Anexo, la indicación "abonos CEE" se sustituye por "abonos CE".

Artículo 2

Los envases, etiquetas y documentación adjunta al producto que lleven la indicación "Abono CEE" podrán seguir empleándose hasta el 31 de diciembre de 1998

Artículo 3

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 1 de julio de 1998. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

 Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión todas las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Por el Consejo

Hecho en Bruselas

Por el Parlamento

ISSN 0257-9545

COM(96) 594 final

DOCUMENTOS

ES 06 03 02

N° de catálogo : CB-CO-96-591-ES-C

ISBN 92-78-11645-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo